

Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

C O N S I D E R A N D O :

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "*La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*";
- Que, la Carta Magna, en su Art. 240, prescribe: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*"
- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....*";
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "*... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...*" dentro de un Municipio y que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 106 establece que "*En los gobiernos autónomos Descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad*

serán los ismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código" en tanto que el Art. 107 de la norma indicada dice: "Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho para que rija durante el periodo fiscal del año dos mil diecinueve, hasta que se apruebe el presupuesto que elabore la nueva administración municipal.

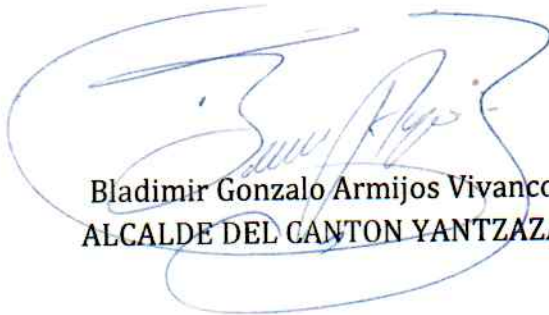
SEGUNDO: Disponer que se ejecute el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, durante la presente administración y hasta que se cumpla con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TERCERO: Disponer la ejecución de la presente resolución a todos los departamentos e instancias municipales, debiéndose para el efecto, hacer conocer lo dispuesto en este instrumento.

CUARTO: Hacer conocer el contenido de la presente resolución en el seno del Cabildo Municipal.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve.

Es dada en la ciudad de Yantzaza, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**


Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

